

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., Julio ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo de Rogers Leguizamón contra Iván Contreras.

Radicado: 110013103 009 2022 00177 00.

Secuencia: 13597 del 31/05/2022, **hora:** 02:39 p.m.

Ingresó: 02/06/2022.

Por formularse en debida forma la demanda de la referencia, el juzgado

RESUELVE:

1. Librar el mandamiento ejecutivo de pago pretendido por **ROGERS ANDRÉS LEGUIZAMÓN TARAZONA** contra **IVÁN CONTRERAS CARRILLO**, por las siguientes sumas dinerarias:

Pagaré No. 1, suscrito el 1 de marzo de 2021:

a) \$350'000.000, por concepto de capital.

b) Por los intereses de plazo causados desde el 1 de marzo de 2021, hasta el 1 de marzo de 2022, liquidables a una tasa del dos por ciento (2%) mensual, conforme a lo pactado en la cláusula segunda del pagaré.

c) Por los intereses moratorios causados desde la exigibilidad del capital, hasta que se compruebe el pago total de la obligación, liquidables a una tasa del dos por ciento (2%) mensual, conforme a lo pactado en la cláusula segunda del pagaré.

2. El extremo activo proceda con la integración del contradictorio (art. 78-6 CGP), indicándole al ejecutado que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar (términos que corren simultáneamente).

3. Oficiése a la DIAN conforme a lo previsto en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

4. Reconocer al abogado **JAIRO ORLANDO PLATA ROA** como apoderado judicial del extremo ejecutante.

5. Entiéndase prorrogado el término para decidir de fondo dentro del presente litigio (art. 121 CGP), en razón a la carga laboral y complejidad de los asuntos que por reparto han sido asignados a este juzgado.

NOTIFÍQUESE,

LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE

JUEZ

jffb

[Dos providencias]

Firmado Por:

Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4a05e62fd50755639dbe1618eb6613172cbd1648861f5e6657cee859ab899820

Documento generado en 08/07/2022 07:47:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>